

SOBRE EL CASO DEL PUERTO DE FERROL

Auto 629/2011 de la Audiencia Provincial de A Coruña

En relación al caso de la trabajadora Lula González, que hemos comentado en ocasiones anteriores, se ha producido una resolución de la Audiencia Provincial de A Coruña que creemos que merece ser comentada por su relevancia y significación.

El pasado 23 de mayo de 2011 el Juzgado de Instrucción Nº 3 de Ferrol acordó la conversión de diligencias previas a la vía penal en procedimiento abreviado, dictaminando la apertura de juicio oral con fecha fijada para el 12 de enero de 2012. Todo ello en base a que, en una Reclamación Previa a la vía laboral, Lula acusa al Presidente de la Autoridad Portuaria de acoso sexual y laboral, lo que fue considerado por el mismo como un delito de injurias y calumnias. Este Auto fue recurrido por el representante legal de Lula ante la Audiencia Provincial alegando que la citada Reclamación era obligatoria como previa a la vía laboral, y que además no había sido redactada por Lula sino por su abogado.

Ahora veamos que resuelve la Audiencia al respecto, aunque sin entrar en valoraciones de tipo jurídico que a nosotros no nos corresponden.

En primer lugar la Audiencia considera que **“es necesario precisar que la Reclamación Previa es necesaria en el caso de ulterior demanda laboral por lo que, siendo un trámite exigido, la interposición de la misma no puede considerarse, a priori, susceptible de ser perseguido penalmente al no constar un dolo específico de calumniar o injuriar y ello a salvo de lo que posteriormente se dilucida en el pleito laboral en los términos del artículo 215.2 CP. Pero es que además, tal y como señala el Ministerio Fiscal en su informe de 11 de abril de 2011 los términos en los que ha sido redactado la reclamación previa no constituyen un ataque al honor del querellado de intensidad suficiente para justificar el reproche penal.”**

Mas claro, agua. *No es perseguible penalmente algo que es un trámite obligatorio.* Quedaría, si acaso, pendiente de lo que se decida en el pleito laboral. Pero es que además el Ministerio Fiscal considera que no se justifica el *reproche penal*, y la Audiencia coincide en ello.

En cuanto a la autoría de la Reclamación, la Audiencia señala que fue firmada por el abogado de Lula, y que de acuerdo con lo que expresa la Sentencia 55/2004 del Tribunal Constitucional **“debe afirmarse que las instrucciones que un cliente da a su abogado no determinan que sea imputable a aquél el contenido de una carta que el abogado elabora en el ejercicio de su tarea profesional. El trabajador ha de poder relatar con absoluta libertad su versión de los hechos al abogado... Pero es el abogado quien elabora esos datos para la defensa del cliente y se hace responsable del uso que haga de los mismos”**. Dicho coloquialmente, tampoco puede perseguirse al cliente por lo que diga el abogado.

Por todo lo anterior la Audiencia considera estimado el recurso **“en lo que se refiere a revocar y dejar sin efecto el auto de fecha 23-5-2011 para que, previas las prácticas**

de las diligencias de investigación que estime oportunas por el Juez de instrucción se dicte la resolución procedente con arreglo a Derecho.”

O dicho en román paladino, se anula el procedimiento abreviado, incluyendo la vista oral prevista, y se vuelven las cosas al principio. Ahora el juez instructor tendrá que decidir que hace y, tal como dice la Audiencia, **“con arreglo a derecho”**. ¿Y que puede decidir el juez?. Pues no parece que tenga mucho que pensar cuando la Audiencia le dice que **“los términos en los que ha sido redactado la reclamación previa no constituyen un ataque al honor del querellado de intensidad suficiente para justificar el reproche penal”**. Si le dicen que no hay base para denuncia penal, ¿qué puede hacer?. Pues habrá que verlo.

Y para rematar la cuestión se declaran las costas de oficio, lo que equivale a decir que quien se ha equivocado en este caso es la justicia, o sea, el juez instructor. Incluso para los que somos legos en temas legales, todo esto se nos presenta como un auténtico varapalo para el juez instructor. La estimación parcial del recurso solo excluye la solicitud de sobreseimiento del procedimiento, pero esto no parece ser precisamente un apoyo al instructor, porque no se le deja mucho margen de elección al decirle que no hay base para la denuncia, con lo que probablemente tendrá que tomar la decisión de anular todo lo que hizo. Que papeleta, ¿no?

Y para terminar, ¿recuerdan quien es el juez instructor?. Pues si, el mismo que ha aparecido en fotografías de prensa en actos promovidos por el Puerto, suponemos que invitado por el mismo. Ustedes mismos.

7-12-2011

Asociación Agacamt